APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DR. CARRION RIOS CARLOS JULIO, MÉDICO CIRUJANO SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIAS -SAPU "DR. FEDERICO PUGA BORNE"

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 1271

CHILLAN VIEJO, 04 ABR 2018

VISTOS:

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

- Decreto La necesidad de realizar las consultas médicas en el Servicio de Atención Primaria de Urgencias (SAPU) "Dr. Federico Puga Borne".
- Convenio SAPU 2018, firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, con fecha 30 de enero
- Contrato a Honorarios de Don CARRION RIOS CARLOS JULIO, Médico Cirujano, suscrito con fecha 02 de abril de 2018.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 02 de abril de 2018 con el Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** Médico Cirujano, Cédula de Identidad Nº [redacted] como sigue:

En Chillán Viejo, a 02 de abril de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, el Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** Cédula de Identidad Nº [redacted] de profesión Médico Cirujano, estado civil casado, domiciliado en [redacted] de la Comuna de Chillán; en adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios del Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** para llevar a cabo las atenciones médicas del Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencias – SAPU "Dr. Federico Puga Borne".

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios del Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** para integrar el Equipo de Médicos Cirujanos que realizará las atenciones médicas, en el Servicio de Atención Primaria de Urgencias – SAPU "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en calle Erasmo Escala Nº 872; debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar las atenciones médicas necesarias para el cumplimiento del Convenio
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Don **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en turnos distribuidos de lunes a domingos, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento y/o del Enfermero Coordinador del SAPU o quienes les subroguen. El Equipo de Médicos SAPU, en su conjunto, no podrán exceder la cantidad total de 1.267 horas en total durante la duración del presente contrato.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará al Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** una vez prestado el servicio, la cantidad por hora, de $18.600.- (dieciocho mil seiscientos pesos) impuesto incluido de lunes a viernes y de $19.600 (diecinueve mil seiscientos pesos) impuesto incluido los días, sábados, domingos y festivos, los que se pagarán

mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por el Enfermero (a) Coordinador (a) del Servicio de Atención Primaria de Urgencias- SAPU con el Vº Bº de la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quiénes les subroguen.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia el 02 de abril de 2018 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2018.

QUINTO: El Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que el Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad del Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO.**

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30/11/2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM Dr. Federico Puga Borne y de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal o quienes les subrogue.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO SAPU"** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csn
DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

- 4 ABR 2018

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 02 de abril de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, el Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** Cédula de Identidad Nº [redacted], de profesión Médico Cirujano, estado civil casado, domiciliado en [redacted] de la Comuna de Chillán; en adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios del Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** para llevar a cabo las atenciones médicas del Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencias – SAPU "Dr. Federico Puga Borne".

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios del Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** para integrar el Equipo de Médicos Cirujanos que realizará las atenciones médicas, en el Servicio de Atención Primaria de Urgencias – SAPU "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en calle Erasmo Escala Nº 872; debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar las atenciones médicas necesarias para el cumplimiento del Convenio
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Don **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en turnos distribuidos de lunes a domingos, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento y/o del Enfermero Coordinador del SAPU o quienes les subroguen. El Equipo de Médicos SAPU, en su conjunto, no podrán exceder la cantidad total de 1.267 horas en total durante la duración del presente contrato.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará al Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** una vez prestado el servicio, la cantidad por hora, de $18.600.- (dieciocho mil seiscientos pesos) impuesto incluido de lunes a viernes y de $19.600 (diecinueve mil seiscientos pesos) impuesto incluido los días, sábados, domingos y festivos, los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por el Enfermero (a) Coordinador (a) del Servicio de Atención Primaria de Urgencias- SAPU con el Vº Bº de la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quiénes les subroguen.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia el 02 de abril de 2018 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2018.

QUINTO: El Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que el Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO,** Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad del Dr. **CARRION RIOS CARLOS JULIO.**

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30/11/2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

CARRION RIOS CARLOS JULIO
RUT Nº [redacted]

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/UAV/HHH/OBS/MBR/csn